



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 20 días del mes de agosto del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **DAWKINS WILSON ANTONIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.129, en calidad de capitán de la motonave “**LOS X PERLA NEGRA**”, matrícula **CP-07-2107**, el contenido del Auto Administrativo de fecha 11 de noviembre de 2023 “por medio del cual se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante”, en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del Auto Administrativo de fecha 11 de noviembre de 2023, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 20 del mes de agosto del año 2024

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés 11 de noviembre de 2023

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe *-Acta de Protesta-* con radicado No. 172023100471 del 06/03/2023, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 04 de marzo de 2023, en la cual estuvo involucrada la motonave LOS X PERLA NERGA, con matrícula CP-07- 2061-(2107), TKESP CASTRO GUERRERO DAVID, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753, indicó:

“(…)

1. Siendo aproximadamente las 0145 AM, la unidad de reacción rápida BP-753 zarpa en orden de operaciones No 010 CEGSAI/23, con el fin efectuar maniobra de búsqueda y rescate luego de una llamada de unos familiares por celular a la torre de control quienes afirman haber tenido perdida de los motores de la moto nave "LOS X PERLA NEGRA" en el sector de punta sur, quienes se encontraban haciendo faena de pesca sin consecutivo de zarpe, ni tampoco ningún VHF marino para su comunicación.

2. Durante el transcurso de la patrulla siendo aproximadamente las 05:10 AM la Estación de Control Trafico y Vigilancia Marítima de San Andrés Islas informa sobre un posible contacto con coordenadas 12°26' 15"N - 81°49' 16"O. Se efectúa desplazamiento al lugar y logro efectivamente visualizar una motonave de color blanco con una franja negra que mediante señales visuales de ayuda de los 03 tripulantes logramos visualizarlos, al acercarse confirmamos que era la nave de nombre "LOS X PERLA NEGRA" de matrícula CP-07-2061.



Copia en papel autentica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este código. Identificador: nwm2 FHgl 5WIX aTL6 9ZFT UR05 8lc=

3. Junto a mi tripulación a las 05:20R se realiza acercamiento a la embarcación y procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-753 del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de nombre ANTONIO DAWKINS WILSON con CC. 15241129 afirmando que se encuentran bien al igual que su tripulación lista para su evacuación.

4. Procedo a verificar la documentación de la motonave con la Estación de Control Trafico y Vigilancia Marítima de San Andrés Islas quien efectivamente confirma que la motonave no había realizado su respectivo reporte ni tampoco tenía ningún radio VHF marino.

5. Una vez verificada la documentación procedo a remolcar la moto nave "LOS X PERLA NEGRA" de matrícula CP-07-2061 hacia muelle EGSAI.

6. Una vez llegado a muelle por condiciones meteorológicas y por estabilización medica por parte de los tripulantes procedo entonces a realizar la infracción al capitán ANTONIO DAWKINS WILSON con C.C 5.241 .129 de nacionalidad colombiana, por no atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto al realizar su reporte al momento de zarpar ni tampoco tener abordo un radio VHF marino que garantice su comunicación en el mar.

Código 030. Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.

Código 031. No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales, y demás medios de comunicación. (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra dentro del expediente acta de protesta con radicado interno No. 172023100471 del 06/03/2023.
2. Que dentro del expediente se ubica Reporte de Infracciones No. 0014615 con fecha de 04 de marzo de 2023.
3. Que reposa en el expediente, formato de solicitud de matrícula con sus respectivos anexos:
 - Autorización de para realizar tramite de matrícula de la nave Los X perlas negras.
 - Oficio mediante el cual declara el señor Andrés Reales Lopez aduce que construir de manera artesanal la motonave Los X perlas negras.
 - Contrato de Compra y venta, objeto Motor marca Yamaha con potencia 40 HP.
 - Copia de cédula de ciudadanía No.73.572.898 de Andrés Reales Lopez.

4. Que reposa en el expediente, oficio No17202201774, mediante el cual se realiza asignación de número de matrícula CP07 2061 a la motonave Los X perlas negras.
5. Que se ubica en el expediente, oficio No.17202201785, con el fin de asignación de NIC MXB96A22H3762.
6. Que registra en el expediente, oficio No.17202300603 de fecha 02/05/2023, a través del cual por segunda ocasión se asigna reserva de nombre a la motonave Los X perlas negras y reasigna número de matrícula **CP07-2107**.
7. Que reposa en el expediente formato de inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios, del señor Andrés Reales Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898.

Que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado conforme obra en el expediente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por parte del investigado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, en su Artículo 4°. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

Código 030. Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.

Código 031 No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley..." (Negrita, Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

(...)

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;

(...).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés; en consecuencia, el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente; es de resaltar que en la presente investigación en aras de garantizar el derecho a la contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, se le concede la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes notificándole el presente auto de formulación de cargos. Se pudo verificar que con su actuar se contraviene disposiciones establecidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente los códigos 030 y 031; En consonancia, de la prenombrada resolución, en lo relacionado con las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo señalado en el a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172023100471 del 06/03/2023, como se evidencia a continuación:

En cuanto al código 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado” del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Como puede observarse y acotarse en la mencionada Acta de Protesta lo siguiente:

“(…)6. Una vez llegado a muelle por condiciones meteorológicas y por estabilización medica por parte de los tripulantes procedo entonces a realizar la infracción al capitán ANTONIO DAWKINS WILSON con C.C 5.241 .129 de nacionalidad colombiana, por no



Copia en papel autentica de circulo electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original. Identificador: mwM2 Fhglj 5W0X aTL6 9Z/FT UFR05 8lc-

atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto al realizar su reporte al momento de zarpar ni tampoco tener abordo un radio VHF marino que garantice su comunicación en el mar. (...) (cursiva y subrayado fuera de texto)

Al generarse el aviso para iniciar la maniobra de búsqueda y rescate por información recibida por la Estación de Control Trafico y Vigilancia Marítima de San Andrés Islas lo cual se evidencia a través de acta de protesta, con radicado No. 172023100471 del 06/03/2023, evidencio la falta del radio VHF, lo cual impidió consecuentemente lograr entablar una comunicación entre la URR BP y la motonave "LOS X PERLA NEGRA" de matrícula CP-07-2107, poniendo en riesgo la vida humana en el mar por el hecho de navegar con sin equipo de comunicaciones VHF que le permitieran atender los llamados que se le hiciera.

Por lo anterior, en lo relativo a la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012, "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7: En conformidad con el análisis realizado a todas luces para este despacho es procedente la aplicación del prenombrado código de infracción, teniendo en cuenta que para la jurisdicción de San Andrés con lo establecido en la Resolución 121 De 2004 *"Por medio de la cual se facilita el trámite de zarpe de las lanchas dedicadas a la pesca artesanal costera y de bajura en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés y la Capitanía de Puerto de Providencia."* (cursiva fuera de texto)

"(...) Artículo 2°. Procedimiento de Facilitación. El procedimiento para el zarpe para las lanchas contempladas en la presente resolución será el siguiente:

2.1 El capitán de la lancha o el funcionario de la cooperativa de pescadores con una anterioridad máxima de 24 horas al momento del zarpe reportará a la Capitanía de Puerto correspondiente vía VHF o telefónica, lo siguiente:

- a) Nombre de la embarcación y número de matrícula;*
- b) Hora estimada de zarpe;*
- c) Listado de tripulantes y pescadores;*
- d) Equipo de comunicaciones que lleva a bordo;*
- e) Area en la cual desarrollará la faena;*
- f) Cantidad de combustible que lleva a bordo.*

2.2 (...)

Artículo 6°. Infracciones. El incumplimiento de lo contenido en la presente resolución constituye contravención de normas de marina mercante, lo cual será investigado y sancionado de acuerdo a las disposiciones vigentes. (...)(cursiva y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, este despacho pudo evidenciar que la motonave LOS X PERLAS NEGRAS, con matrícula CP-07- 2107 no realizo el procedimiento establecido por la Dirección General Marítima establecida en la resolución 121 del 2004, tal como lo enuncia el TKESP GONZALEZ CORREA JUAN PABLO en condición como comandante de la

Unidad de Reacción Rápida BP-753 en su acta de protesta con numero de radicado interno No. 172023100471 del 06/03/2023 en la que enuncia lo siguiente:

"(...) 4. Procedo a verificar la documentación de la motonave con la Estación de Control Trafico y Vigilancia Marítima de San Andrés Islas quien efectivamente confirma que la motonave no había realizado su respectivo reporte ni tampoco tenía ningún radio VHF marino.

(...)" (cursiva y subrayado fuera de texto)

Asimismo, mismo por parte de este despacho se procedió a analizar la información antes mencionada teniendo en cuenta que en el mencionado documento ratifica con la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés con los hechos relacionado el día 30 de diciembre relacionados con la nave motonave LOS X PERLAS NEGRAS, con matrícula CP-07- 2006, el cual enuncia "*(...) 4. Procedo a verificar la documentación de la motonave con la Estación de Control Trafico y Vigilancia Marítima de San Andrés Islas quien efectivamente confirma que la motonave no había realizado su respectivo reporte. (...)" (cursiva fuera de texto)*

En consecuencia, se constituye la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012 por violación a normas de Marina Mercante al navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de san Andrés isla, aun contando con la exista y el cubrimiento que realiza la torre de control de tráfico marítimo con la intención de realizar el reporte respectivo es evidente que hubo por parte del capitán de la nave LOS X PERLAS NEGRAS identificada con CP07-2107 una omisión de sus funciones al no realizar el reporte pertinente para ejercer la actividad marítima.

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave, dentro de esas normas se encuentra contar con permiso por parte del puerto para el zarpe y contar con las certificaciones vigentes para hacer parte de la tripulación de una embarcación.

Tal como se ha establecido a lo largo de este proveído, para el día de los hechos, el capitán de la motonave "LOS X PERLAS NEGRAS", identificada con matrícula CP07-2107 contravino disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en los códigos al código 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" y el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por las consideraciones anteriores.

Es pertinente, aclarar que el señor Andrés Reales Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898, se le otorgó por parte de esta capitanía de puerto la asignación de NIC, reserva de nombre y matricula el 09/11/2022 con oficio No. 17202201774, y como resultado se le asigno el No. de matrícula CP07-2061; sin



Copia en papel auténtica de doc... electrónico. La validez de este documento... Identificador: nwm2_fhtg_5wix_atl6_9zft_UR05_8lc=

embargo, al no culminarse el trámite durante un periodo de 90 días, se procedió a archivar el trámite.

Finalmente, a través de una nueva solicitud ante esta autoridad marítima el día 02/05/2023 se le asignó nuevamente se le asignó el número de matrícula 2107; en consecuencia, se procederá a realizar la individualización de la nave "LOS X PERLAS NEGRAS", identificada con número de asignación del consecutivo CP07-2107.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, y los artículos 76 y 79 de la norma ibídem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra a los señores DAWKINS WILSON ANTONIO identificado con número de cédula 15.241.129 en calidad de capitán de la nave y el señor ANDRÉS REALES LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898 en calidad de propietario respectivamente de la motonave "LOS X PERLAS NEGRAS", identificada con número de asignación del consecutivo CP07-2107 respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra los señores DAWKINS WILSON ANTONIO identificado con número de cédula 15.241.129 en calidad de capitán de la nave y el señor ANDRÉS REALES LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898 en calidad de propietario respectivamente de la motonave "LOS X PERLAS NEGRAS", identificada con número de asignación del consecutivo CP07-2107, por el siguiente pliego de cargos:

1. "Código 030. Navegar sin radio o con dicho equipo dañado."
2. "Código 031. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación."

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil

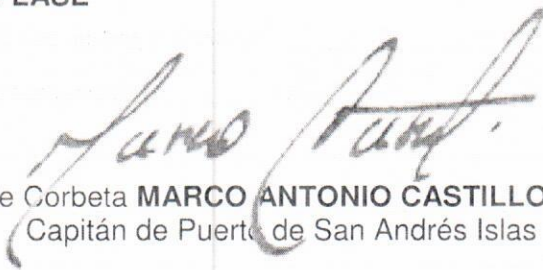
(1.000) salarios mínimos, s se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores DAWKINS WILSON ANTONIO, identificado con número de cédula 15.241.129 en calidad de capitán de la nave y el señor ANDRÉS REALES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898 en calidad de propietario respectivamente de la motonave "LOS X PERLAS NEGRAS", identificada con número de asignación del consecutivo CP-07-2107 respectivamente, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Identificador: nwm2 FHgl 5WX a TL6 9zFT UR05 8lc

Copia en papel autentica de docu. o electrónico. La validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico.

LA SECRETARIA DE DEFENSA Y JUSTICIA

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____